

Legislación Nacional

DECRETO 2276/1994TABACOPuertos por los que podrán efectuarse la importación y exportación de tabaco. Certificado de inspección estadística sanitaria. Derogación del 23/12/1994; publ. 30/12/1994 Visto el expte. 805.758/94 del Registro de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el decreto 12507 de fecha 22 de mayo de 1944, y Considerando: Que el art. 1 de la mencionada norma determina los puertos por los que podrán efectuarse la importación y exportación de tabaco. Que, a su vez, los arts. 2, 3 y 4 implementan un certificado de inspección estadística sanitaria para la entrada a plaza de las partidas de tabaco o picadura, el cual se expedirá previo pago de la tasa que determinan. Que tales normas, mediante el transcurso del tiempo, han devenido desactualizadas, razón por la cual corresponde proceder a su derogación, habida cuenta que el contralor sanitario y la información estadística se logra mediante otras vías. Que la delegación II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ha tomado la intervención que le compete. Que el Poder ejecutivo Nacional es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el art. 99, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Deróganse los arts. 1, 2, 3 y 4 del decreto 12507 del 22 de mayo de 1944. Art. 2.- Comuníquese, etc. Menem – Cavallo – Di Tella